

ACUERDO Nro. 21 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los **17** días del mes de **MAYO** del año dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada María Alejandra Ganin Brodersen en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que la puntuación es baja y que no se valoró su trayectoria profesional.

Manifiesta que otras concursantes obtuvieron puntajes superiores por similares antecedentes. Indica que no se consideraron los años de desempeño como procuradora previos a su matrícula de abogada conforme Acuerdo nro. 122/2021. Subraya que su valoración no hace justicia a la solvencia y resultados de sus años de arduo trabajo y constante capacitación. Destaca actuaciones ante la Corte Provincial.


Solicita se valore su integración en la terna del concurso nro. 240.

II. La impugnación deducida por la postulante Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales debe ser tratada de conformidad al art. 43 del RICAM conforme al cual las impugnaciones, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad manifiesta. Como derivación, las críticas que solo importen discrepancias subjetivas con el modo en que fue calificada serán desestimadas por imperio normativo.

Al ingresar al estudio de su planteo, advertimos que sus reparos contra la evaluación de su trayectoria profesional ya fueron objeto de análisis por acuerdos nros. 114/2024 del 10 de junio de 2024 y 155/2024 del 7 de octubre de 2024 y fueron desestimados en tanto que no probó vicios en su valoración. Enfatizamos que las comparaciones que propone en su nueva presentación con el puntaje de otras competidoras tampoco exhiben defectos en su nota que justifiquen conmovérla. Como derivación, ponderamos que no incorpora nuevos elementos que puedan llevarnos a conmovérla lo decidido en los acuerdos referidos.

Sin perjuicio de ello, remarcamos que la Abog. Ganin Brodersen que tuvo un incremento de puntaje respecto de sus últimas valoraciones que en su libelo omite referir.

La terna que integró correspondiente al concurso nro. 240 fue elevada por acuerdo nro. 65/2024 del 22/04/2024, por lo que resulta un antecedente posterior a la fecha de inscripción del concurso en trámite, sucedida entre los días 31 de octubre y 9 de noviembre


Dra. MARIA SOFIA NA...
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

de 2023.

De ello deriva que no pueda ser valorada para este proceso de preselección por aplicación del RICAM que en su Art. 26 establece “*Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.*”

La norma es absolutamente clara e impide que cualquier postulante se pueda ver beneficiado o sumar antecedentes para un concurso en particular una vez cerrado el plazo para su inscripción.

Remarcamos que acceder a lo requerido importaría violentar el principio de preclusión procesal expresamente normado por el citado art. 26 del Reglamento en perjuicio de la igualdad que debe regir entre todos los postulantes que compiten por el cargo en disputa.

Como derivación, ponderamos que las afirmaciones vertidas en su presentación representan una simple disconformidad con los criterios utilizados por el examinador que distan de acreditar manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión del puntaje, por lo que debe rechazarse el planteo en estudio.

Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la María Alejandra Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

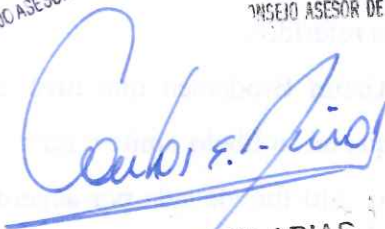
Artículo 3º: De forma.



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA